



## **RESOLUCIÓN N° 0765-2022-ANA-TNRCH**

**Lima, 23 de diciembre de 2022**

**EXP. TNRCH** : 836-2022  
**CUT** : 212789-2022  
**SOLICITANTE** : WSP Perú Consultoría S.A.  
**MATERIA** : Queja por defecto de tramitación  
**ÓRGANO** : Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
**UBICACIÓN** : Distrito : Lima  
**POLÍTICA** : Provincia : Lima  
: Departamento : Lima

**SUMILLA:**

*Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa WSP Perú Consultoría S.A. contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por haberse producido la sustracción de la materia.*

### **1. SOLICITUD DE DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO**

La empresa WSP Perú Consultoría S.A. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por la infracción de los plazos establecidos legalmente para la resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas ingresada mediante el expediente con CUT N° 184766-2022.

### **2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA**

La empresa WSP Perú Consultoría S.A. sustenta su queja argumentando que, de acuerdo con el artículo 39° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo de evaluación previa no puede exceder de 30 días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un procedimiento cuyo cumplimiento requiera de una duración mayor, excepción que no se aplica al trámite que ha solicitado.

En atención a lo antes indicado, aún no cuenta con la aprobación del trámite de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, que es requisito obligatorio para diversos trámites, lo cual le viene generando perjuicios debido a la lentitud con la que se evalúa su solicitud.

### **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

3.1. Mediante el expediente con CUT N° 184766-2022 ingresado en fecha 19.10.2022, la empresa WSP Perú Consultoría S.A. solicitó a la Dirección de Administración de

Recursos Hídricos la modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.

- 3.2. Mediante el escrito presentado en fecha 24.11.2022, la empresa WSP Perú Consultoría S.A. formuló una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por la infracción de los plazos establecidos legalmente para resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.
- 3.3. Con el Memorando N° 1056-2022-ANA-AAA.TNRCH-ST de fecha 05.12.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que en el plazo perentorio de un (01) día hábil, emita un informe de descargo en relación con la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa WSP Perú Consultoría S.A.
- 3.4. Mediante el Informe N° 0004-2022-ANA-DARH/LATP de fecha 07.12.2022, el profesional de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos formuló su descargo respectivo, bajo los siguientes términos:

*“El suscrito recibió el expediente en el SISGED, en fecha 20.10.2022, a las 09:03:37 horas.*

*Con fecha 23.11.2022, el coordinador remitió a mi correo el informe técnico revisado a fin de proseguir el trámite en el aplicativo SISGED, previa visación del coordinador y firma del suscrito; producto de todo ello, el resultado es el INFORME TECNICO N° 0084-2022-ANA-DARH/LATP, de fecha 23.11.2022.*

*En la misma fecha, se procesó en el aplicativo SISGED el proyecto de memorando dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica (MEMORANDO N° 1467-2022-ANA-DARH, de fecha 24.11.2022), el 25.11.2022, fue recibido por el director de OAJ y derivado al Profesional OAJ02 para su atención. De lo anterior, podemos indicar que el expediente materia de análisis fue atendido con nuestra opinión técnica el 23.11.2022, en espera que la OAJ elabore el Informe Legal correspondiente.*

*Sin embargo, con fecha, 28.11.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar a la DARH el MEMORANDO N° 1221-2022-ANA-OAJ indicando: “Que, habiéndose realizado la evaluación al expediente administrativo, y en coordinación con el Ing. Miguel Litano Vega, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se ha advertido que no corresponde emitir un acto administrativo y/o propuesta de carta que modifique la nómina de los profesionales de la empresa WSP PERU CONSULTORIA S.A., toda vez que, el listado de los ingenieros propuestos, no forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 0087-2018-ANA-DARH, ni de su modificatoria, es decir, de la Resolución Directoral N° 011-2021-ANA-DARH; en consecuencia, no corresponde a esta Oficina de Asesoría Jurídica, emitir pronunciamiento legal al respecto”.*

*En este escenario, con fecha 29.11.2022, elaboré, previo visado del coordinador y firma el INFORME TECNICO N° 0085-2022-ANA-DARH/LATP en la que se concluye que se debe: Insertar en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa WSP PERÚ CONSULTORIA S.A., acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, CIP N° 102794, Lidia Mercedes Bibiana de la Cruz Cervantes, CIP N° 144694, Susana Lourdes León Távara, CIP N° 165359, e Isai Malvaceda Gallardo CIP N° 172636, en el Registro de Consultores de estudios de Aguas Subterráneas.” [Sic]*

En ese sentido, el citado informe técnico concluye que:

- a) El expediente de CUT N° 184766-2022 fue atendido por el profesional encargado de acuerdo con el orden de ingreso en la bandeja del SISGED; dicho expediente no corresponde a un procedimiento TUPA.
- b) Con la Carta N° 0412-2022-ANA-DARH de fecha 30.11.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos comunica al señor Gonzalo Covarrubias Musso, representante legal de la empresa WSP Perú Consultoría S.A., la inscripción en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa WSP Perú Consultoría S.A., acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, Lidia Mercedes Bibiana de la Cruz Cervantes, Susana Lourdes León Távara e Isai Malvaceda Gallardo, en el Registro de Consultores de estudios de Aguas Subterráneas, lo cual se puede verificar en el siguiente link (<https://www.ana.gob.pe/contenido/wsp-peru-consultoria-sa-ruc-20493095626>).

3.5. Mediante el Memorando N° 1560-2022-ANA-DARH de fecha 07.12.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remitió a este Tribunal el Informe N° 0004-2022-ANA-DARH/LATP, para los fines correspondientes.

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del Tribunal**

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>3</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>4</sup>.

##### **Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa WSP Perú Consultoría S.A.**

4.2. El numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

4.3. Asimismo, de acuerdo con los literales d) y e) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos tiene como una de sus funciones inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas; igualmente, es la encargada de administrar el referido registro.

4.4. Por lo tanto, en el marco de las nomas antes citadas se concluye que la Dirección

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

de Administración de Recursos Hídricos tiene a su cargo la tramitación del procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas y en consecuencia, está facultada para disponer la modificación o actualización de los registros de las personas naturales y jurídicas inscritas en el citado registro.

- 4.5. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

*«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación*

*169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, **los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.***

*[...]». (el resaltado es nuestro)*

Juan Carlos Morón Urbina<sup>5</sup>, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que:

*“(...) no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, **no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera**”.*(el resaltado es nuestro)

- 4.6. En el presente caso, la empresa WSP Perú Consultoría S.A. con el escrito presentado en fecha 24.11.2022, formuló ante la Autoridad Nacional del Agua una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, debido a la infracción de los plazos establecidos legalmente para la resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas ingresada mediante el expediente con CUT N° 184766-2022.
- 4.7. De la revisión de los actuados, se observa que el defecto de tramitación referido a la demora en la atención de la solicitud fue subsanado con la emisión de la Carta N° 0412-2022-ANA-DARH de fecha 30.11.2022, con la cual se comunica a la empresa WSP Perú Consultoría S.A., que se ha realizado la modificación de la nómina de profesionales en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, Lidia Mercedes Bibiana de la Cruz Cervantes, Susana Lourdes León Távara e Isai Malvaceda Gallardo.
- 4.8. En tal sentido, se evidencia que el defecto alegado por la empresa WSP Perú Consultoría S.A. ha sido subsanado, porque la Dirección de Administración de Recursos Hídricos procedió a modificar de acuerdo con lo solicitado por la administrada, la nómina de profesionales en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, conforme se verifica en el link

<sup>5</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo. Lima, 2017. Página 738.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : F7D12BE7

correspondiente al registro de consultores de la página web de la Autoridad Nacional del Agua, encontrando para el caso en cuestión lo siguiente:

**Imagen N° 1**

**WSP PERU CONSULTORIA S.A (RUC: 20493095626)**

**Profesional responsable:** Gerson José Cotrina ChavezLidia Mercedes Bibiana De La Cruz CervantesSusana Lourdes León Távaralsai Malvaceda Gallardo

**Domicilio Legal:** Av. Paseo de la Republica N° 5895 Int. 809 / Distrito de Miraflores / Provincia y Departamento Lima / Teléf: 914124298

**Fecha:** Vie, 12/03/2021 - 21:14

**Clase Sector:** Consultores

**Resolucion:** R.D. N° 011-2021-ANA-DARH

4.9. Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitido el pronunciamiento final ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil<sup>6</sup>, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.

4.10. Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación formulada por la empresa WSP Perú Consultoría S.A., por haberse producido la sustracción de la materia, conforme con lo indicado en los numerales 4.6 y 4.7 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0813-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.–** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa WSP Perú Consultoría S.A. contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

**6 Código Procesal Civil.**

**Artículo 321, Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.**

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : F7D12BE7

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal